

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0538 del 28 de octubre de 2019, mediante Resolución 133-0019 del 06 de febrero de 2020, notificada de manera personal el día 27 de febrero de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.098.383, en un caudal total de 0.047 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "David" y 0.0032 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Laguna y/o Miguel" en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5423, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, a través de su grupo técnico se realizó visita técnica el día 26 de junio de 2023, generándose el **Informe Técnico IT – 04054 del 10 de julio de 2023**, ampliado mediante **Informe Técnico IT – 04613 del 28 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. Observaciones:

Tras realizar visita al predio Rancho e Lata, se pudo evidenciar el cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados por Cornare mediante CS-01029-2023 del 02 de febrero de 2023, tal y como se relacionan a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediata	X			Posee pozo séptico y pozo de desactivación En la fuente Miguel no se ha implementado la obra conjunta, se está a la espera de realizar la sumatoria de los caudales otorgados para enviar la obra conjunta a los usuarios.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Inmediata			X	No se evalúa la fuente David ya que no se hace uso de ella. La fuente Miguel en el sitio de captación no cuenta con cobertura vegetal, existe

					presencia de pastos sin mejorar, se hace necesario respetar los retiros y realizar labores de restauración.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata			X	Con la instalación de la obra de control de caudal conjunta en la fuente Miguel, se garantizará la adecuada disposición del sobrante del recurso captado que garantizará un caudal ecológico
Instalar o construir tanques de almacenamiento y bebederos con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico, agrícola y pecuario, cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua	Inmediata	X			Posee sistema de almacenamiento con control de caudal
El manejo de la porquinaza en la actividad porcícola, debe realizarse en seco para su posterior aprovechamiento en las labores agrícolas propias del predio, evitando cualquier descarga a campo abierto o fuente de agua; las estructuras de aprovechamiento del agua en esta actividad, deben garantizar un uso eficiente y racional de este recurso	Inmediata	N/A	N/A	N/A	Al momento de la visita no se cuenta con esta actividad Porcicola por ende no aplica este requerimiento
Dar cumplimiento a los compromisos y/o actividades establecidas en Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.	Inmediata			X	En cuanto al PUEAA, no ha sido necesario cambiar Mangueras pues han permanecido en buen estado, se instaló un flotador en el tanque de almacenamiento como tecnología de bajo consumo, en cuanto al mejoramiento y/o adecuación de la obra de control de captación, aun no se ha implementado, y se instaló el sistema de almacenamiento con un cumplimiento del 75% del total de las actividades propuestas en el PUEAA
Los usuarios de la fuente La Laguna y/o Miguel deben instalar la tubería faltante de 30 metros aproximadamente con el fin de quitar la acequia y construir la obra de captación anexa en la Resolución de concesión de aguas	Inmediata	X			Esto fue subsanado y las evidencias se encuentran en el expediente de queja 057560329888 el cual se encuentra archivado por cumplimiento de requerimientos

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A



**Pozo séptico y pozo de desactivación**



**Fuente Miguel sin buena cobertura vegetal**

## 26. CONCLUSIONES:

- En la fuente Miguel no se ha implementado la obra conjunta, se está a la espera de realizar la sumatoria de los caudales otorgados para enviar la obra conjunta a los usuarios.
- La fuente Miguel, en el sitio de captación no cuenta con cobertura vegetal, existe presencia de pastos sin mejorar, se hace necesario respetar los retiros y realizar labores de restauración.
- Instaló pozo séptico y pozos de desactivación para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales de las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de aguacate.
- Con la instalación de la obra de control de caudal conjunta se garantizará la adecuada disposición del sobrante del recurso captado y asegurando un caudal ecológico en la fuente.
- Instaló sistemas de almacenamiento con control de caudal.
- Es necesario incorporar al expediente los siguientes radicados, CS-03211-2023 del 25 de marzo de 2023 Respuesta al Derecho de petición, CS-133-0020-2020 ya que hacen parte del expediente y son necesarios para tomar decisiones.
- Se instaló la tubería faltante de 30 metros aproximadamente con el fin de quitar la acequia, las evidencias se encuentran en el expediente de queja 057560329888 el cual se encuentra archivado por cumplimiento de requerimientos.

- En cuanto al PUEAA, no ha sido necesario cambiar Mangueras pues han permanecido en buen estado, se instaló un flotador en el tanque de almacenamiento como tecnología de bajo consumo, en cuanto al mejoramiento y/o adecuación de la obra de control de captación, aun no se ha implementado, y se instaló el sistema de almacenamiento con un cumplimiento del 75% del total de las actividades propuestas en el PUEAA.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0019 del 06 de febrero de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.098.383, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5423, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Rancho De Lata	FMI: 028-5423	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	0,53	5	49	57	2258
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Miguel o La Laguna	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	17	49,9	5	48	44,5	2350
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0,047	
2	Riego y silvicultura (aguacate)							0,0014	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente</b>								<b>0,0484</b>	
<b>Caudal total otorgado en l/s (caudal de diseño)</b>								<b>0,0484</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0019 del 06 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución 133-0019 del 06 de febrero de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.098.383, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar en la fuente denominada “Miguel o La Laguna” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.**

**Parágrafo.** Deberá tener presente que en caso de no implementar la obra conjunta conforme lo señalado en el oficio con radicado CS – 07909 del 18 de julio de 2023, deberá hacerlo de manera individual.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Presentar las evidencias de la recolección de las aguas residuales de los pozos sépticos y de los pozos de desactivación de manera anual a la Corporación.
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Realizar labores de restauración sobre la fuente “*Miguel o La Laguna*”.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
7. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0019 del 06 de febrero de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **LIGIA TORO DE MOREIRA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.34254.**

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.